

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3587  
(Noviembre 1)

*"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa para la elección de los integrantes del Consejo de Cuenca del Rio Recio y Venadillo"*

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"** En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1640 del 2012, Decreto 1076 del 2015 y Resolución 509 del 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

1. Objeto:

Entra la Corporación a analizar la viabilidad y procedibilidad para dar inicio a una actuación administrativa con el fin de definir las pautas correspondientes a la conformación del Consejo de Cuenca del Recio y Rio Venadillo. Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. Antecedentes:

a. Mediante Resolución No. 2539 del 20 de octubre de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA — "Por medio de la cual se dispone la adición y ajuste del Plan de Ordenación la Cuenca Hidrográfica del Rio Recio - Rio Venadillo (NSS — Código 2125-01), la cual incluye sus áreas aferentes y otras corrientes que desembocan directamente al Magdalena, así mismo, dio inicio al proceso de Ajustar(actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Recio —Rio Venadillo.

b. El Decreto Reglamentario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS No. 1640 del 2012, fijo el Consejo de Cuenca como una instancia consultiva y representativa de los actores de la cuenca en ordenación, para que tengan participación dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

c. Dando cumplimiento a la Resolución No. 509 del 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, CORTOLIMA dará inicio al proceso de conformación del Consejo de Cuenca y emprenderá las acciones tendientes a la elección de los integrantes del mismo.

### 3. Aspectos Normativos:

La Constitución Política de Colombia consagra:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

El Decreto 2811 de 1974 plantea sobre el tema lo siguiente:

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

"Artículo 316. Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos."

La ley 99 de 1993 reza:

"Artículo 7. Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible."

"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

(...)

El Decreto Reglamentario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, No. 1640 del 2012 estableció:

"Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene como objeto Reglamentar:

1. El artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico;

2. El párrafo 3° de la Ley 99 de 1993 y artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas."

"Artículo 48. Del Consejo de Cuenca. Es la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá apoyar los aspectos logísticos y financieros para el funcionamiento del Consejo de Cuenca."

"Artículo 49. De la conformación. Representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en la cuenca, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, según el caso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, establecerá los lineamientos para su conformación."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 509 del 2013, en la que se planteó:

"Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca.

Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución las Corporaciones Autónomas Regionales se denominarán Corporaciones."

"Artículo Segundo. Miembros. El Consejo de Cuenca estará integrado por:

1. Comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca.
2. Comunidades negras asentadas en la cuenca hidrográfica que hayan venido ocupando tierras baldías en zonas rurales ribereñas de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y que hayan conformado su consejo comunitario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 1993.
3. Organizaciones que asocien o agremien campesinos.
4. Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos.
5. Personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado.
6. Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto exclusivo sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7. Las Juntas de Acción Comunal.

8. Instituciones de educación superior.
9. Municipio con jurisdicción en la cuenca.
10. Departamentos con jurisdicción en la cuenca.
11. Los demás, que resulten del análisis de actores.

Parágrafo 1. Por cada uno de los actores anteriormente listados se podrá elegir un número máximo de tres (3) representantes al respectivo Consejo de Cuenca.

Parágrafo 2. Salvo las comunidades étnicas, los demás actores deberán desarrollar actividades en la respectiva cuenca."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS- por medio de Resolución No. 1907 del 2013, expidió la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

#### 4. Consideraciones:

La Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA —, cumpliendo con las funciones que por mandato legal le asisten, adelanta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Recio - Río Venadillo, en virtud del cual se hace necesario la conformación del Consejo de Cuenca, para que ejerza las funciones que le otorgan el Código Nacional de Recursos Naturales, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto 1640 del 2012 y las resoluciones reglamentarias expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

*Artículo 1º.* Iniciar la actuación administrativa para el proceso de elección de los integrantes del Consejo de Cuenca del Río Recio y Río Venadillo, con área de influencia en los municipios de Murillo, Santa Isabel, Líbano, Lérica, Venadillo y Ambalema, en el departamento del Tolima.

*Artículo 2º.* Convocar a reunión de elección de los miembros del Consejo de Cuenca del Río Recio - Río Venadillo, a las personas naturales y jurídicas de que tratan los numerales del 3 al 11, excepto 9 y 10, de la resolución MADS No. 509 de 2013, de la siguiente manera:

Fecha y hora: Miércoles 28 de diciembre de 2016 a partir de las 08:00 am.

Lugar: Casa de la Cultura del municipio de Venadillo, situada en la Calle 3 entre carrera 6ay 7adel municipio de Venadillo, departamento del Tolima.

Integrantes a Elegir: Organizaciones que asocien o agremien campesinos, organizaciones que asocien o agremien sectores productivos, personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado, organizaciones no gubernamentales cuyo objeto exclusivo sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, juntas de acción comunal, instituciones de educación superior, concejos municipales y actores de la gestión del riesgo.

*Artículo 3º.* Los requisitos para la inscripción y la elección de los convocados serán:

- Para las personas jurídicas:
  - a) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la autoridad competente dentro de los tres meses anteriores a la fecha de recepción de documentos.
  - b) Acreditar que la persona jurídica se constituyó por lo menos con un (1) año de antelación a la fecha de elección.
  - c) Breve reseña de las actividades desarrolladas en la Cuenca del Rio Luisa y Otros Afluentes Directos al Magdalena. Las actividades reseñar son aquellas que generen impactos o cambios ambientales al interior de la cuenca.
- Para los candidatos: Si las entidades desean postular un candidato, además de los requisitos enunciados con antelación, deberán presentar:
  - a) La enunciación expresa del nombre del candidato y su identificación.
  - b) Hoja de vida del candidato con sus respectivos soportes.
  - c) Copia del acta de la junta directiva u órgano que haga sus veces, donde conste la designación del candidato.
- Para las instituciones de educación superior: Las instituciones de educación superior que aspiren a participar en la elección del representante ante el Consejo

de Cuenca, allegaran la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de existencia y representación legal.
- b) Informe sobre proyectos o actividades desarrolladas al interior de la cuenca
- c) Original o copia del documento en donde conste la designación del candidato.

Parágrafo: En todo caso, los candidatos que deseen postularse para la elección de del Consejo de Cuenca, deben cumplir con la normatividad vigente que tenga relación con la materia.

*Artículo 4º.* Publíquese el aviso de convocatoria por una sola vez en un diario de amplia cobertura en la jurisdicción de la Cuenca del Río Luisa y Otros Afluentes Directos al Magdalena, en la página web de CORTOLIMA, en un lugar visible de la Corporación y en las carteleras de las administraciones municipales del área de jurisdicción de la cuenca antes mencionada, cumpliendo con lo prescrito por el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución MADS No. 509 del 21 de mayo de 2013.

Parágrafo: El aviso de convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión de elección, así como el lugar, fecha y hora para la recepción de los documentos que deben presentar los candidatos a la elección del Consejo de Cuenca en desarrollo con lo señalado en la resolución MADS No. 509 del 2013.

*Artículo 5º.* Los documentos de postulación deben ser entregados por los participantes con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de elección, una vez vencido este término, CORTOLIMA, verificara la documentación presentada por los candidatos de acuerdo a los requisitos exigidos, para lo cual se conforma la comisión de verificación de la documentación, de la siguiente manera:

- a. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o el funcionario que el designe.
- b. Profesional Universitario de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica.
- c. Un representante del Consorcio Vino Tinto y Oro ejecutor del POMCA del Río Luisa y Otros afluentes Directos al Magdalena.

Para la verificación de documentos la comisión implementara los mecanismos de control de cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo primero: Los documentos deben ser presentados en sobre cerrado en la oficina de correspondencia de la Corporación en la Sede Central, localizada en la cra. 5a. ay. del ferrocarril, calle 44, en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima o en la Territorial Norte de Cortolima, ubicada en el municipio de Lérida, Calle 2a Sur N6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde, con destino a la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de Cortolima — Comisión de Verificación de Documentación Consejo de Cuenca. De la verificación de documentos se elaborará un informe con los resultados, el cual será presentado en la reunión de elección.

Parágrafo segundo: El reporte de las organizaciones y representantes inscritos se publicará en el sitio web de la Corporación.

Parágrafo tercero: Las observaciones, inquietudes o reclamaciones de los interesados que participen en la reunión de elección, se resolverán en la misma sesión por parte de la Dirección General o quien delegue, de lo cual se dejara constancia en la respectiva acta que se levante para tales efectos.

*Artículo 6º.* En la reunión de elección estarán presentes quienes presentaron documentos, bien sea como electores o como candidatos a ser elegidos, además de las autoridades locales correspondientes y el ministerio público.

*Artículo 7º.* Forma de elección. La forma para elegir los representantes ante el consejo de Cuenca será de forma nominal y publica, previa la verificación del registro y postulación de sus respectivas organizaciones o agremiaciones y de sus candidatos.

*Artículo 8º.* Confórmese el expediente de la presente actuación administrativa, cumpliendo con los paramentos de la Gestión Documental aplicada por la Entidad, el cual estará a cargo de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA.

*Artículo 9º.* Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Director General

Jorge Enrique Cardoso Rodríguez.